LEY DE 23 DE ABRIL DE 1928

Aduanas.- Redúcense algunas partidas del arancel mientras la cotización del estaño sea inferior a L 280 la tonelada.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo único.--- En tanto que el precio del estaño se mantenga a una cotización inferior a L 280 la tonelada, se reduce en un 50% las partidas siguientes del Arancel de Aduanas.

Nº 296, fulminantes o detonadores, mechas o guías que no sean para armas de fuego.

 N° 296, pólvora gruesa, dinamita y explosivos en general para usos industriales, agrícolas y mineros.

Nº 551, madera ordinaria sin cepillar

Nº 131, parafina y otras ceras minerales en pasta, bloques u otras formas crudas y brutas.

Nº 129, nafta para tractores, autos y autocamiones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 3 de abril de 1928.

JOSÉ PARAVICINI Presidente interino -.---HECTOR SUAREZ R.

Damián Z. Rejas, S.S.—R. Tellez Cronenbold, D.S.ad-hoc .—Medardo Chávez, D.S. ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 23 días del mes de abril de 1928 años.

H. Síles .--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda